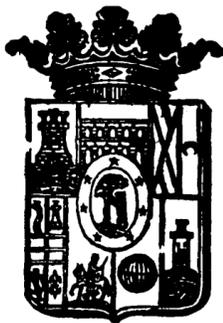


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Se cita á D. Estanislao Rey, para que en el improrrogable plazo de diez días, á contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción, se persone en la Administración de Hacienda sita en la calle de San Sebastián, núm. 2, con el fin de notificarle el fallo dictado por la Delegación de Hacienda; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar surtiendo sus efectos el acto de notificación.

Madrid 9 de Enero de 1894.—El Administrador de Hacienda, Ubaldo Santos.

AYUNTAMIENTOS

Madrid Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta, segunda vez, las obras de demolición del edificio denominado Caserón de Osuna, sito en la calle de D. Pedro, bajo las mismas condiciones, tipo y modelo de proposición, que sirvieron para la intentada en 28 de Diciembre último, que estarán de manifiesto en esta Secretaría, Negociado Central, de una á tres de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 27 del actual á la una y media de la tarde en la Tercera Casa Consistorial (Imperial 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 10 de Enero de 1894.—El Secretario, Francisco Rusago.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el servicio de la Romana de villa en los Mercados de la propiedad del Excmo. Ayuntamiento, por término de tres años y bajo las condiciones siguientes:

GENERALES

1.ª La subasta se verificará el día 15 de Febrero de 1894, á la una y media de la tarde, en la Sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente de Alcalde que al efecto delegue; asistiendo también al acto al Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de una á cuatro de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que servirán de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de estos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 7.500 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquella se constituya en los segundos, se verificará

con sujeción al precio que estos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª El tipo para esta subasta es el de 50.000 pesetas por cada año.

7.ª Cinco minutos antes de aspirar la media hora marcada en la condición cuarta, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; cerrado que sea este, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechándose en el acto las que no vengau acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador; las que no cubran el tipo establecido y las que no se ajustan al modelo inserto á continuación siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibó se entiende renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva de la subasta.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquél cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento

concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y á la hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura; entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa 15.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial del día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurrirá á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852, sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del tres por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza.

También queda obligado á completar el importe de la misma siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella.

Si debiendo reponer, en cualquiera de ambos casos, no lo hiciera dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato, con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista previa certificación del guarda-almacén de efectos de villa expresiva de haber hecho entrega de la Romana que recibió en perfecto estado de uso y conservación y de informe del Negociado de Ingresos en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del re-

matante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque este tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El rematante queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los Diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto antes de formalizar la escritura ó acta de remate el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

19. Para poder tomar parte en la subasta será requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal tres pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 300 pesetas ó fracción de esta suma.

20. La duración del arriendo será de tres años que comenzarán á correr desde el día del otorgamiento de la escritura.

21. El Excmo. Ayuntamiento facilitará al contratista las romanas necesarias para el servicio, cuidando este de su conservación y contraste; á la conclusión del arriendo las devolverán en perfecto estado para el uso.

22. El arrendatario podrá establecer romana en todos los mercados propiedad del Ayuntamiento, estando autorizado para exigir como derechos de la misma el uno por ciento del valor de la mercancía, á tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Junio de 1891 y acomodándose en su exacción, á las demás reglas establecidas en el mismo.

23. El pago de los Romaneros necesarios para el servicio serán de cuenta del rematante. Dichos dependientes usarán un distintivo para que sean conocidos por el público.

24. El pago de la cantidad en que quede contratado el servicio se efectuará por meses anticipados.

25. Si transcurridos quince días desde el en que el rematante debía hacer el pago de la mensualidad adelantada no lo verificase, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante y á los efectos del art. 23 del repetido Real decreto de 4 de Enero.

26. El contratista podrá reclamar de los Sres. Tenientes de Alcalde el apoyo que necesite para la exacción del arbitrio y dichos señores le prestarán todo su apoyo, imponiendo en su caso el correctivo que proceda.

Lo que se enuncia al público para su conocimiento.

Madrid 10 de Enero de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel del sello 12.º)

D. que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación, para el arrendamiento del servicio

de la Romana de Villa, por término de tres años, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y Gaceta de esta capital, del día... de... de... conforme en un todo con las mismas se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición referiéndose á tipo con la cantidad en letra.)

Madrid... de... de... 189...

(Firma del proponente.)

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Manuel Acedo y Sánchez proyecta instalar un establecimiento de Veterinaria en la casa núm. 16 de la calle de Mediodía Grande.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria, expondrán por escrito en la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 8 de Enero de 1894.—El Secretario general, Francisco Ruano.

Alcalá de Henares

Debiendo procederse con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1894 á 95, de la riqueza pública, se previene á todos los contribuyentes, vecinos y forasteros, la obligación que tienen de presentar en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento, en el término de treinta días, relaciones duplicadas con la documentación de las alteraciones que haya sufrido su riqueza; advirtiéndoles que pasado dicho término, no serán admitidas.

Alcalá de Henares 8 de Enero 1894.—El Alcalde, Félix Huerta.

Canillas

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con la debida oportunidad á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1894 á 95, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alguna alteración en su riqueza, presenten en todo el todo el mes de Enero actual las altas y bajas correspondientes al señor Presidente de dicha Junta; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna y les parará á los interesados los perjuicios consiguientes.

Canillas 4 de Enero de 1894.—El Alcalde, Salvador Castan.

Prádena del Rincón

Estando próxima la época que el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo, tienen que ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento que á de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para el año de 1894 á 1895, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de todo el mes de Enero, relación por duplicado que así lo acrediten, extendidas en el papel correspondiente ó en su

defecto reintegradas, acompañando los títulos de propiedad que lo comprueben ó la carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, pues en caso contrario, no serán admitidas.

Prádena del Rincón 7 de Enero de 1894.—El Alcalde, Santiago González.

Valdemoro

Dentro de los treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los Contribuyentes de este término que hayan experimentado alteraciones en sus riquezas, presentarán, en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas que las determine y exhibirán los títulos que las justifiquen, con el fin de que la Junta pericial, proceda en su día á la formación del apéndice al amillaramiento.

Valdemoro 9 de Enero de 1894.—El Alcalde, Eloy López de Serena.

Venturada

Para que la Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado variación en su riqueza, imponible presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 31 del corriente mes, relaciones por duplicado según previene el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Venturada 7 de Enero de 1894.—El Alcalde, Manuel de la Morena.

Villaconejos

Teniendo que proceder este Ayuntamiento y Junta pericial, á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de esta villa, en el próximo ejercicio de 1894 á 95, se previene á todos los contribuyentes, vecinos y forasteros el deber que tienen de presentar relaciones en que consten la alteración que halla obtenido en su riqueza, por término de treinta días el cual pasado dicho término, no se admitirá ninguna.

Villaconejos 4 de Enero de 1894.—El Alcalde, Pedro de Blas.

Villanueva de Perales

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento, durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos.

Día 1.º de Octubre

Se aprobó la anterior.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES de la semana y comunicaciones recibidas, y habiéndosele terminado la licencia que obtuvo el Sr. Alcalde propietario D. Romualdo Povedano, pasó á ocupar su sitio, y el Sr. Alcalde accidental al que antes le correspondía, en el sitio de los Concejales.

Puesto sobre la mesa el expediente instruido para proveer la vacante de Secretario, el Sr. Presidente ordenó que se diese lectura á las instancias presentadas, puestas en discusión por orden de presentación, y discutidas todas, el Ayuntamiento acordó por unanimidad nombrar Subsecretario á D. Alberto Ribagorda Sánchez, natural y vecino de Villamanta, por reunir las condiciones legales.

Día 8

Se aprobó la anterior.

Se dió lectura de los BOLETINES OFI-

CIALES de la semana y comunicaciones recibidas.

También se dió cuenta de la presentada por el Sr. Presidente, por lo que dicho señor había adelantado á este Municipio, y enterado por todos los señores, fué aprobada y dispusieron que se le abonase dándole un voto de gracias.

Acordándose también que mediante haber padecido una larga enfermedad el que fué Secretario de este Ayuntamiento hasta que falleció D. Manuel Gálvez, con este motivo estaban los asuntos de Secretaría algún tanto abandonados, y era preciso ponerse de acuerdo, con el fin de arreglar toda la documentación, como anteriormente se llevaba, y por unanimidad se acordó formar una Comisión compuesta de dos señores para que cada día faciliten datos al Secretario de esta Corporación D. Alberto Ribagorda, hasta poder conseguir se ponga esta Administración municipal á la altura que las leyes imponen.

También se acordó se ponga en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, el nombramiento en propiedad del Secretario de este Ayuntamiento.

Día 15

Se aprobó el acta anterior.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES de la semana y comunicaciones recibidas.

También se acordó se pase papeleta de aviso á los deudores de este municipio con el cinco por ciento de demora sinó venían á hacer efectivas sus cuotas; pagándose lo que se adeudaba al BOLETÍN OFICIAL y de Administración local y mediante estar algún tanto abandonados los cobros y pagos de este municipio por el apoderado que representa á este Ayuntamiento en Madrid, se hacía preciso nombrar y nombraban una comisión compuesta del concejal D. Fernando Povedano y del Secretario de la Corporación D. Alberto Ribagorda, para liquidar con dicho apoderado y solventar todas cuantas cuentas tenga pendientes, llevando autorización bastante, una vez que se halla liquidado, para recogerle el poder é inscripciones y demás documentos perteneciente á este municipio.

También se acordó por el Sr. Presidente que por el Secretario se diese lectura de una orden del Sr. Ingeniero Jefe de Montes, reduciendo el plazo de anuncios para la subasta de pastos de invierno á quince días; enterados los señores acordaron se ponga nuevo acuerdo en el expediente de subasta, terminándose el mismo según lo acordado.

Día 22

Se aprobó la anterior.

Se leyeron segun costumbre los BOLETINES OFICIALES de la semana y comunicaciones recibidas.

También se nombró Agente ejecutivo para que le hiciesen efectivas sus cuotas, de que este Municipio carecía y le estaban adeudando, varios de estos vecinos que tenían contratos en el Ayuntamiento imponiéndoles además los recargos de instrucción por morosos en sus pagos.

Se acordó pasar á los Rematantes de Consumos la papeleta de aviso, apercibiéndoles, que si en el término de quinto día no satisfacen lo que adeudan á este Municipio incurrirán en el cinco por ciento de demora, sin perjuicio de lo que más adelante se acuerde por la corporación.

Día 28

Se aprobó la anterior.

Se leyeron los BOLETINES de la semana, y comunicaciones recibidas.

Se dió cuenta por el Sr. Presidente del Real decreto sobre elecciones Municipales que habían de celebrarse el día 19 de Noviembre próximo pasado inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y enterados todos los señores, acordaron que el único local que corresponde á este pueblo ó sea colegio, se designen las Casas Consistoriales.

Acordándose á la vez se ponga en conocimiento de la Junta municipal del censo, citándola para que concurren el día 12 de Noviembre, para designar Interventores; todo en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 2.º art. 26 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

También se acordó autorizar al Secretario de esta corporación D. Alberto Ribagorda Sánchez, para que abone en Madrid algunas cantidades, tanto de consumos, contingente provincial, atenciones de primera enseñanza y otras cosas de pequeña importancia, tan luego le sea posible y se lo permita su cargo.

Día 29

No hubo sesión este día por falta de número de los señores Concejales.

Día 5 de Noviembre

La sesión de este día tampoco ha podido tener lugar por las circunstancias de la anterior.

Día 12

Se aprobó el acta anterior.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES de la semana y comunicaciones recibidas.

También se acordó que por el Secretario de este Ayuntamiento, se fuese á Madrid con objeto de arreglar ciertos asuntos de interes del municipio, tan luego su cargo se lo permita, con objeto de evitar una comisión segura.

Día 19

En este día no pudo tener lugar la sesión por falta de asistencia de los señores Concejales.

Día 26

Se aprobó el acta anterior.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES de la semana y comunicaciones recibidas.

También se acordó contratar al profesor de música D. Antonio Ortiz vecino de Madrid, tanto de capilla como de banda, para la función que de tradicional costumbre se celebra en esta villa el día 8 de Diciembre y que se abone de la cantidad que en el presupuesto municipal vigente hay consignado con tal objeto.

Acordándose también el nombramiento de comisionado á D. Casimiro Povedano para que lleve á la Zona Militar de Getafe, todos cuantos documentos son necesarios para el sorteo celebrado en la misma; abonándole las dietas que se acuerdan en años anteriores.

Día 3 de Diciembre

No pudo tener lugar la sesión de este día por falta de Sres. Concejales.

Día 10

Se aprobó el acta anterior.

Se leyeron los BOLETINES de la semana y comunicaciones recibidas.

También se acordó se abonase de la cantidad consignada que hay en el presupuesto municipal vigente lo concerniente á festejos con motivo de la festividad de Nuestra Señora de la Concepción, patrona de esta villa.

Día 17

Se aprobó el acta anterior.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES y comunicaciones recibidas.

También se acordó nombrar al Señor Presidente para gestionar en Madrid diferentes asuntos concernientes á este Municipio y haga algunos pagos de pequeña importancia, haciéndolo á la mayor brevedad posible.

Día 24

Se aprobó el acta anterior.

Se leyeron los BOLETINES de la semana y comunicaciones recibidas.

También se acordó nombrar una Comisión compuesta del Sr. Presidente y Secretario con el sólo objeto de liquidar cuentas con el apoderado de este Ayuntamiento, residente en Madrid, D. Isidro Tordesillas y hecha esta, recogerle cuantos documentos hallen en su poder; y era preciso nombrar nuevo Apoderado para lo cual dicho Sr. Presidente propuso al Secretario de este Ayuntamiento D. Alberto Ribagorda y todos por unanimidad lo vieron con mucho gusto, acordando se saque copia de esta acta y una vez hecho así, se baya el Regidor Síndico á Navalcarnero para otorgar el poder ante el Notario á favor del dicho D. Alberto con objeto de representar á esta Corporación.

Día 31

Se aprobó el acta anterior.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES de la semana y comunicaciones recibidas.

Por el Sr. Presidente se expuso á la Corporación, que mediante cumplirse hoy mismo el término para seguir representando el Ayuntamiento, y lo mismo á los Concejales de su bienio, era preciso hacer un arqueo en los fondos municipales y enterarse de todos cuantos documentos existan, para entregárselo todo al nuevo Ayuntamiento, puesto en discusión, fué aprobado.

También se puso sobre la mesa el padrón vecinal que ha de servir para el año próximo de 1894; y una vez que se le hizo las clasificaciones por unanimidad, fué aprobado por estar con arreglo á la ley.

Se acordó también que el día 1.º de Enero, según lo que dispone el art. 25 de Ley Electoral, se exponga al público lista de los electores para el nombramiento de Compromisarios, y desde este día hasta el día 20, han de permanecer expuestas, para que el Ayuntamiento resuelva si hay alguna reclamación.

Acordándose también que para mañana 1.º de Enero, era preciso, sin excusa ni pretexto, asistan todos los Sres. Concejales, con el objeto de dar posesión al nuevo Ayuntamiento y cesar en sus cargos los que les corresponden salir.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de este día.

Villanueva de Perales 1.º de Enero de 1894.—V.º B.º—El Alcalde, Matías Herranz.—El Secretario, Alberto Ribagorda.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

VALENCIA

D. Francisco Castells y Cubells, primer Teniente del tercer Depósito de Re-

serva de Ingenieros y Juez instructor del expediente instruido de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del tercer Cuerpo de Ejército, al soldado reservista José Blaya Montejano por haber faltado el día 20 de Noviembre último á la concentración ordenada en 4 del mismo mes.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo, al soldado reservista José Blaya Montejano, procedente de la reserva activa de Ingenieros, habiendo servido en el Batallón de Telégrafos y en el cuarto Regimiento de Zapadores Minadores, natural de San Bartolomé, provincia de Murcia, vecindado en Murcia, hijo de Roque y de Antonia, soltero, de veinticinco años y un mes de edad, de oficio Telegrafista, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, color trigueño, barba poca, frente regular y de un metro y 628 milímetros de estatura, para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en esta Ciudad y en este Juzgado, sito en las oficinas del tercer Depósito de Reserva de Ingenieros, plaza del Picadero, á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le instruye, con motivo de haber faltado el día 20 del mes de Noviembre último á la concentración ordenada; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Blaya Montejano, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á mi disposición, en el punto que se indica anteriormente, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valencia á 4 de Enero de 1894.—El primer Teniente Juez instructor, Francisco de Castells.

ZAFRA

D. Francisco González y Paredes, Capitán del regimiento Infantería Reserva de Zafra, núm. 71, Juez instructor del expediente formado al soldado Juan Vargas Pérez.

Haciendo uso de las facultades que la ley me concede, cito, llamo y emplazo al citado soldado, reservista de este regimiento, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en esta plaza, Campo de Sevilla, número 14, piso principal, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo de orden del Sr. Coronel, por el delito de falta grave de primera de serción, por haber faltado á la concentración ordenada por Real decreto de 4 de Noviembre último; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado Juan Vargas Pérez, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á esta ciudad á

mi disposición, sien lo sus señas personales las siguientes: soldado del reemplazo 1888, hijo de Manuel y de Ana, natural de Valverde de Llerena, provincia de Badajoz, de veinticuatro años de edad, de oficio esquilador (Jitano), de estado soltero, estatura un metro 575 milímetros: sus señas, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color trigueño, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna.

Y para que tenga efecto lo mandado se inserta esta requisitoria en la *Gaceta oficial de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, y se fija en los sitios públicos de esta localidad.

En Zafra á 3 de Enero de 1894.—El Juez instructor, Francisco González Paredes.—Por mandato del Juez instructor, el Secretario, Antonio Fernández.

Juzgados de primera instancia

INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada en el juicio ejecutivo seguido á instancia de D. Gregorio González del Agua, contra D. Eusebio Llorente y Sanz, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

1.º Ocho fanegas y ocho celemines de tierra, en el pedazo de diez y seis, sito al pago del Cairo, en el término municipal de Barajas, que lindan por Levante, con Mariano Sevillano; por Norte, vecinos de Alcobendas; Poniente, D. Manuel Carrillo, y Mediodía, D. Andrés Llorente.

2.º Otra tierra de tres fanegas, seis celemines, en dicho término, por bajo de la Dehesa del Común, que linda por Levante, herederos de María Sánchez; Norte, vereda de las Barracas; Poniente, Dehesa del Común, y Mediodía, Sr. Sánchez Milla.

3.º Una viña en el mismo término y pago de Bañables con 1.130 cepas y linda Saliente, D. Antonio Sánchez Milla; Norte, Santiago del Coso; Poniente, José Gamboa, y Mediodía, Arroyo de la Plata.

4.º Un plantío de vid, hoy viña en producto, sita en dicho término municipal al pago de Arroturas, camino de Paracuellos, con el que linda al Mediodía, Norte, Arroyo de San Blas; Levante, D. Epifanio Julián, y Poniente, Pedro Julián.

Cuyas fincas han sido tasadas la primera en 520 pesetas, la segunda en 495, la tercera en 1.271 pesetas 25 céntimos y la cuarta en 2.599 pesetas 50 céntimos; formando un total de 4.885 pesetas 75 céntimos.

Para su remate que se celebrará simultáneamente en este Juzgado y en el del partido de Alcalá de Henares, á que pertenece el pueblo de Barajas, y sin sujeción á tipo, se ha señalado el día 10 del próximo mes de Febrero, á la una de su tarde, previniéndose que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los licitadores, que deberán conformarse con ellos sin que tengan derechos á exigir ningunos otros, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el 10 por 100 del precio de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid 13 de Enero 1894.—V.º B.º—El Escribano, Por mi compañero Sr. Moreno, Félix Ontiveros.

COLMENAR VIEJO

D. Eugenio Jerez Parades, Juez interino de primera instancia é instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Per la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los siguientes sujetos que se expresarán á continuación, que se encontraban presos en la Cárcel de este partido y se fugaron de la misma en la madrugada del 31 de Diciembre último, para que se personen nuevamente en dicha Cárcel á disposición de este Juzgado.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos y conducción de los mismos á la Cárcel de este partido, pues así está acordado en la causa que se instruye con el motivo expresado y cuyas señas son las siguientes:

Anastasio Expósito, de treinta y dos años, gitano, moreno, alto, delgado, viste pantalón de pana, faja negra y gorra de pelo.

Federico del Vas de San José, de veintidos años, barbilampiño, pantalón de algodón azul á rayas, chaleco de bayona, blusa y gorra de pelo.

Antonio Ruiz Ayllón, de sesenta y cinco años, delgado, estatura regular, canoso, viste pantalón de paño pardo y sombrero ancho negro.

Casimiro García y García, de veinte años, estatura regular, color moreno, viste pantalón pardo, faja negra y boina azul.

Sotero de Lema, de veintisiete años, grueso, vecino del Boalo, viste pantalón de paño pardo, con boina.

Antonio Tréu, de veintiocho años, moreno, viste pantalón de tela azul.

Y Julián Rubio Rodríguez, de veintiseis años, color moreno, bajo, viste pantalón de paño negro, sombrero ancho negro, chaqueta y chaleco del mismo color.

Dada en Colmenar Viejo á 3 de Enero de 1894.—Eugenio Jerez.—El Escribano, Miguel Guardiola.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Aurora Martín, de diez y ocho años, vendedora, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á prestar declaración en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 8 de Enero 1894.—V.º B.º—Martín.—El Secretario suplente, José Campo y Díaz.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Simeón de la Purificación de la Cruz Fielar y Ocampo, de sesenta años, comisionista, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; para que en término de segundo día, comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 8 de Enero de 1894.—V.º B.º—Martín.—El Secretario suplente, José Campo y Díaz.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Undécima Sección

El General de Brigada Jefe de la 11.ª Sección del Ministerio de la Guerra:

Hago saber que dispuesto por Real orden de 2 del mes actual (D. O. núm. 1) la venta en segunda subasta pública general y simultánea de los bronceos existentes en las dependencias de Artillería que á continuación se expresan, y que no tuvieron postores en la primera celebrada, se invita á cuantas personas se hallen en condiciones de poder interesarse en la adquisición del enunciado bronceo, á que lo hagan sobre los precios límites y condiciones que detalla la Real orden de 8 de Agosto último (D. O. núm. 171).

Los licitadores presentarán sus proposiciones en la mencionada 11.ª Sección, único punto donde en esta Corte se celebrará la subasta, ó en los Parques de Artillería de Barcelona, Valencia, Burgos, Málaga, Coruña, Palma de Mallorca, Cartagena, Ceuta, Bilbao, Oviedo y Seo de Urgel, el día 26 del próximo mes de Febrero á la una de su tarde, ante los tribunales formados con la antelación prevenida para este acto, según lo determinan las condiciones legales que en unión de las técnico-económicas, se hallarán de manifiesto en las anteriormente expresadas dependencias y demás establecimientos del arma, todos los días no festivos á las horas reglamentarias de oficina.

Las existencias del bronceo que se enajena y su precio limite en cada localidad donde aquellos radican, es la siguiente:

BRONCE	PLAZAS	Precio límite del kilogramo de bronce	Pesetas
116.752.000	Madrid.....	1'20	
18.142.345	Segovia.....	1'20	
508.883.400	Cartagena.....	1'35	
39.495.000	Valencia.....	1'35	
11.095.000	Alicante.....	1'35	
641.500	Fábrica de Murcia.....	1'25	
74.462.000	Tarragona.....	1'35	
32.728.120	Lérida.....	1'25	
49.208.000	Tortosa.....	1'35	
130.993.918	Barcelona.....	1'35	
75.832.000	Figuerras.....	1'20	
47.140.218	Palma.....	1'35	
21.243.200	Mahón.....	1'35	
91.223.000	Coruña.....	1'35	
95.000.000	Trubia.....	1'25	
48.650.000	Burgos.....	1'25	
116.000	Ciudad-Rodrigo.....	1'20	
47.000	Valladolid.....	1'25	
2.238.999	Bilbao.....	1'35	
93.100	Santoña.....	1'35	
806.000	San Sebastián.....	1'35	
23.000	Victoria.....	1'25	
3.756.000	Pamplona.....	1'25	
207.041.623	Ceuta.....	1'35	
61.033.200	Badajoz.....	1'25	
24.596.000	Mejilla.....	1'35	
22.662.500	Tarifa.....	1'35	
2.319.000	Málaga.....	1'35	
114.996	Granada.....	1'25	
250.000	Fábrica de Granada.....	1'25	
3.592.200	Alhucemas.....	1'35	
13.175.000	Algeciras.....	1'35	
22.877.000	Santa Cruz de Tenerife.....	1'35	
14.185.767	Las Palmas (Gran Canaria).....	1'35	
23.401.300	Seo de Urgel.....	1'00	
1.766.818.377			

Madrid 4 de Enero de 1894.—Eduardo Verdes.

Modelo de proposición.

El que suscribe, residente en..... con cédula personal que es adjunta, expedida en..... con fecha..... señalada con el número..... enterado de los pliegos de precios límites, condiciones técnico-económicas y legales que han de regir en la segunda subasta para enajenación de bronceos, se compromete á adquirir las cantidades que á continuación se expresan, en los establecimientos y á los precios que indica y con sujeción á las condiciones que marcan dichos pliegos.

(Aqui se detallarán las cantidades que desee adquirir y los precios, todo en letra, así como los Parques de donde desee retirar el bronceo).

Fecha.

Firma del proponente.

Gobierno militar de la plaza y provincia de Madrid

Los Sres. Jefes y oficiales é individuos de tropa, así como también los señores y señoras que á continuación se expresan, se servirá presentarse en la Sección 4.ª del Gobierno militar de esta plaza de una á tres de la tarde, de cualquier día no festivo, con el fin de entregarles documentos ó enterarle.

Clases y nombres

Comandante retirado.—D. Ramón Blanco Figueras.

Teniente id.—D. Francisco Maza Llorente.

Idem id.—D. Francisco Marin [Domínguez.

Idem id.—D. Manuel García Flecha.

Idem id.—D. Antonio Molina Aranda.

Guardia civil licenciado.—D. Ramón Rodríguez García.

Soldado id.—Mariano Soria Martínez.

Idem id.—José Fernández Pérez.

Soldado id.—Atanasio Delgado Rodríguez.

Idem id.—Mateo Huguet Caraller.

Idem id.—Sebastián de San Valero.

Idem id.—Antonio Sánchez Bermúdez.

Idem.—D. Pedro Pascual Cámara.

Idem.—D. Antonio Rodríguez Julián.

Idem.—D. Lorenzo Caballero Vid.

Idem.—D. Camilo Gamboa.

Idem.—D. Angel Carralaga Armentia.

Idem.—D. Francisco Fernández Rubio.

Señoras.—Doña Gracia Gómez Molina.

Idem.—Doña Brígida Velasco y Gata.

Idem.—Doña Juana Lizcano Fernández.

Idem.—Doña María Loreto Molina y Sánchez.

Idem.—Doña Tomasa Borja Rodríguez.

Idem.—Doña Eulogia Gutiérrez Santisteban.

Idem.—Doña María Pazos.

Idem.—Doña Carmen Pintado Muñoz.

Madrid 8 de Enero de 1894.—El Coronel Secretario, Fernando Serrano.

Comisaría de Guerra de Madrid

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital militar de esta plaza.

Hace saber que no habiendo tenido resultado por faltas de licitadores la primera convocatoria de proposiciones particulares, anunciada para contratar el abastecimiento á este Hospital de aceite mineral y leche de cabras, necesarios para el consumo durante un año y un mes más si así conviniese á los intereses del Estado, se anuncia por el presente una segunda convocatoria de iguales proposiciones, cuyo acto tendrá lugar el día 17 de Febrero inmediato, á las once en punto de su mañana, en esta Comisaría Intervención, donde se hallan de manifiesto el pliego de condiciones y precios límites, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde todos los días no feriados.

Madrid 9 de Enero de 1894.—Antonio Zubia.

Factoría de Subsistencias de Alcalá de Henares

MES DE DICIEMBRE DE 1893

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el mes actual.

Días	Clase y nombre de los artículos	Unidad	Cantidad comprada	Precio de la unidad		IMPORTE
				Ptas. Cénta.	Pesetas Cénta.	
22	Trigo.....	Quintal métrico	600	25	75	15.450
22	Harina de flor.....	Idem.....	11	36	50	401 50
23	Leña.....	Idem.....	240	4		960
25	Cebada.....	Idem.....	747	16	80	12.549 60
27	Paja.....	Idem.....	2.000	8	15	6.900
9	Chorizos y en vases banastas.	Número.....	17.290	2	40	3.454 20
20	Idem y id. cajas.....	Idem.....	18.492	2	41	3.703 68
24	Idem y id. banastas.....	Idem.....	17.040	2	40	3.409 60
30	Idem y id. id.....	Idem.....	17.040	2	40	3.409 60

Alcalá de Henares 31 de Diciembre de 1893.—El Administrador, Ismael Rivas.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Francisco Llorens.

ANUNCIOS

Sociedad «Hada protectora de la Buena fé»

En virtud del art. 21 de los Estatutos, convoco á Junta general de accionistas, á fin de acordar lo conveniente sobre otro dividendo pasivo y su cuantía, como tam-

bien para resolver sobre las proposiciones de desagüe de las minas de Herrerías, hechas por los Sres. A. Brandt y Brandau. Se celebrará en el día 31 de los corrientes, á las cuatro de su tarde, en casa del que suscribe, calle del Príncipe, 23, tercero.

Madrid 11 de Enero de 1894.—El Director gerente, José María Carulla. 50

MADRID: 1894.—Esc. Tipog. del Hospital